

RESOLUCION No.0330
(28/NOVIEMBRE/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.167.642-8

El abogado executor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 003351 de 23 de diciembre de 2011 (folios 11 y 12), modificada por medio de la resolución No. 000223 de fecha 13 de febrero de 2011 (Folios 19 a 22) emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8**, por la suma por capital de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.192.280) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% de los periodos de diciembre de 2007, junio de 2008, diciembre de 2008, junio de 2010, diciembre de 2010.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el **Auto No. 0133 de 11/05/2012** (Folio 46), Avocó conocimiento de la obligación a favor del I.C.B.F y a cargo del empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8**, radicado **1383-2012**, el cual fue modificado con el auto No. **0190 de fecha 05/10/2012**.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *“El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor”*.

Que con la resolución No. **0134** se libró Mandamiento de Pago el día **11/05/2012**, en contra del empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8**, por la suma por capital de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.192.280) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% de los periodos de diciembre de 2007, junio de 2008, diciembre de 2008, junio de 2010, diciembre de 2010. (folios 47 y 48), más los intereses del 6% anual liquidados a partir de la ejecutoria de la Resolución; se notificó el mandamiento de pago por publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional el día **27/08/2012** (folios 119 y 120).

Que con la resolución No. **0191 de fecha 05/10/2012** se modifica el mandamiento de pago proferido con la resolución No. **0134** del día **11/05/2012**; la modificación al mandamiento de pago se notificó por publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional el día **03/12/2012** (folios 165 a 167).

Ono

**RESOLUCION No.0330
(28/NOVIEMBRE/2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.167.642-8

Que mediante los oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias se solicitó información sobre los productos Bancarios que pudiese tener el empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8** (Folios 53 a 61) y se obtuvo respuesta positiva del Banco BBVA, por lo cual, se profirió el auto número **0139 de fecha 28/05/2012** decretando el embargo de los productos bancarios a nombre de la sociedad **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8**, expidiéndose el oficio **No 003693 de fecha 31/05/2012** dirigido al Banco BBVA, solicitando la inscripción del embargo y limitando la cuantía a **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.288.449) M/CTE.**

Que posteriormente se expidieron oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias solicitando el embargo de productos Bancarios que pudiese tener el empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8** (Folios 112, 117, 126 a 134, 136 139, 140 y 141).

Que posteriormente por medio del **auto No. 0214 de fecha 24/10/2012**, se decreta el embargo de productos bancarios a nombre del deudor y se expidieron oficios dirigidos a las diferentes entidades bancarias solicitando el embargo de productos Bancarios que pudiese tener el empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8** (Folios 157, 158, 159, 161 y 174). Y se reiteró la solicitud de embargos (Folios 183 a 191)

Que el día **24/07/2012** se consultó el sistema **RUES** de la Cámara de Comercio sobre la existencia del empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8**, y se estableció que el empleador no renueva desde el año 2011 (Folios 105, 106, 107, 108, 394 y 395).

Que se realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: Rad: 003509, 003510, 003511, 003512, 003513, 003514, 003515, 003516 003517, de fecha 23/05/ 2012 (Folio 69 a 77); Oficios de fecha 28/05/2013 (Folio 192); Oficios de 13/12/2013 (folio 214), Oficios de 23 y 25/07/2014 (Folio; 239), Oficios de fecha 26/01/2015 y 02/02/2015 (Folio 288); Rad.; 001608, 001609, 001614, 001616, 001617, 001618, 001619, 001630 de fecha 17/07/2015 (Folios 299 a 312 y 325); Oficios de 25/01/2016 (Folio 359); Oficios de fecha 01/08/2016 (Folio 364); Oficios de fecha 01/02/2017 (Folio 398); Oficios de fecha 25/08/2017 (Folio 408), Oficios de fecha 21/03/2018 (Folio 409); Rad. 687400, 687514, 687517, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777, 687829, del 21/11/2018 (folios 418, al 447), quienes en respuesta a los solicitado informan que el deudor no es propietario de vehículos.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: Rad.: 003502, 003503, 003504, 003505, 003506, 003507, 003508, de fecha 23/05/2012 (Folios 62 al 68); Oficios de fecha 28/05/2013 (Folio 192); Oficios de 13/12/2013 (folio 214), Oficios de 23 y 25/07/2014 (Folio; 229), Oficios de fecha 26/01/2015 y

RESOLUCION No.0330
(28/NOVIEMBRE/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.167.642-8

02/02/2015 (Folio 288); Rad; 001621, 001623, 001624, 001625, 001628, 001629 de fecha 17/07/2015 (Folios 313 a 324); Auto No. 0254 de 29/10/2015 (Folio 343), que ordena consulta en el sistema VUR de la superintendencia de notariado y registro; las anteriores investigaciones no registraron como propietario de bienes inmuebles al empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con **NIT. 800.167.642-8**, y no se encontraron inmuebles a nombre del deudor.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN, así: el día 14/09/2012 (folio 125), el día 20/03/2013 (folio 182), Auto 0119 de fecha 29/05/2015 (Folios 294 a 298); Auto No. 0024 de 05/05/2017 (folios 391 a 393 y 396 a 398).

Que se decretó embargo del establecimiento de Comercio (Folio 160 y 162), y la Cámara de Comercio toma nota de la medida e informa al ICBF por medio de oficio No. 234460 de fecha 23/11/2012 (Folios 170 y 171).

Que mediante oficio radicado al interior del ICBF con el número 602284 el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL – TOLIMA**, informa que decreta el embargo de Remanentes y a través de auto No. 0115 de fecha 15/12/2016 este despacho reconoce el remanente y así se le informa mediante oficio No. S-2017-035466-6800 de fecha 25/01/2017 (Folios 375 a 377)

Que mediante resolución No. **0027 de 11/02/2013**, se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **1383/2012** (Folios 177 y 178), notificándose por aviso en un periódico de amplia circulación Nacional el día 29/05/2014 (Folios 232 a 236).

Que se aplicó el título No. 460010000852343 proveniente del Banco Agrario (Folios 173 a 175 y 180 a 181 por valor de **SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS \$78.457) M/CTE.**

Que por medio de Auto **No.0077 de 25/05/2014** (Folio 238), se liquida provisionalmente el crédito, así mismo, con el Auto **No. 0087 de fecha 28/08/2014** (Folio 259), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. **1383/2012**, notificados en debida forma (Folios 255 a 257 y 267 a 270).

Que a través de los oficios 058202 de 20/02/2015 y 002102 de 24/08/2015 se invitó al deudor a acogerse a la rebaja de intereses establecida en la ley 1739 de 2014 (Folio 285 y 334), sin obtener respuesta alguna.

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución No. **003351 de 23 de diciembre de 2011** (folios 11 y 12), modificada por medio de la **resolución No. 000223 de fecha 13 de febrero de 2011** (Folios 19 a 22), emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo del empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con **NIT. 800.167.642-8**, por la suma **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.192.280) M/CTE.**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del **CAJO**



**RESOLUCION No.0330
(28/NOVIEMBRE/2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.167.642-8

3% por los periodos de diciembre de 2007, junio de 2008, diciembre de 2008, junio de 2010, diciembre de 2010., la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación del mandamiento de pago por publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional el día **27/08/2012 (folios 119 y 120)** el **03/12/2012 (folios 165 a 167)**, sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que se decretó y solicitó acumulación de embargos ante el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el cual fue reconocido, según consta en oficio No. 5451 de fecha 18/09/2012 (Folios 104, 115 y 137).

Que se solicitó información al citado juzgado sobre el estado del proceso y existencia de bienes y títulos sobre los cuales tenga decretadas medidas cautelares, informándonos que se tomó medidas sobre cuentas bancaria y establecimiento de comercio (folios 453 a 461).

Que *“La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente”.*

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *“la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años”.*

Que de acuerdo con lo establecido en los articulo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, *“la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor”.*

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: *“El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa”.*

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día **27/11/2019** certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo del empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. **800.167.642-8** por la suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.192.280) M/CTE.**

**RESOLUCION No.0330
(28/NOVIEMBRE/2019)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL EMPLEADOR S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 800.167.642-8

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 1383-2012, adelantado en contra del empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. 800.167.642-8, por la obligación contenida en la resolución No. 003351 de 23 de diciembre de 2011, modificada por medio de la resolución No. 000223 de fecha 13 de febrero de 2011, por la suma **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.192.280) M/CTE.** por capital, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% del periodo diciembre de 2007, junio de 2008, diciembre de 2008, junio de 2010, diciembre de 2010., más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 1391-2012, que se adelanta en contra del empleador **S & S SERVICIOS & SUMINISTROS S.A.**, identificado con NIT. 800.167.642-8.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(28/11/2019)



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Dario Mantilla Sanmiguel- funcionario ejecutor Grupo jurídico-Regional Santander

